MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

ADITORÍA AL FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS NATURAL (FECFGN) A OCTUBRE 30 DE 2019

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE DE 2019

OCI-INFORME- 106 -2019
TRD 15.73 Auditoría al Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN)

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO 3
2. ALCANCE 3
3. CLIENTES 4
4. EQUIPO DE TRABAJO 4
5. CRITERIO NORMATIVO 4
6. METODOLOGIA 5
7. ANALISIS Y VALORACION DEL RIESGO 5
7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO 5
7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL 6
7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN 6
7.3 VALIDACIÓN 7
8 RESULTADOS DE LA AUDITORIA 7
8.1 FUNCION LEGAL 7
8.1.1 CRONOGRAMAS - SUPERVISION DE LOS CONVENIOS 7
8.1.2 INFORMES DEL SUPERVISOR 18
8.1.3 LIQUIDACION DE LOS CONVENIOS 26
8.1.4 DESIGNACION DEL SUPERVISOR. 30
8.2 EJECUCION PRESUPUESTAL CONVENIOS 32
8.2.1 EJECUCION PRESUPUESTAL CONVENIOS VIGENCIAS 2017 A 2019 32
8.3 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN 37
8.3.1 CONVENIOS VIGENCIAS 2017 a 2019 40
9. FIRMAS 42

AUDITORÍA AL FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS NATURAL (FECFGN)

1. OBJETIVO

Realizar Auditoría al Fondo Especial de Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN), verificando el estado de los convenios del fondo.

2. ALCANCE

La Auditoria al FECFGN. abarcará las siguientes variables:

1. Función Legal.

Designación del supervisor:

Se analizará y evaluará la Gestión de la Dirección de Hidrocarburos respecto de la designación por escrito del ordenador del gasto de los supervisores de los convenios celebrados.

Supervisión de los contratos:

Se verificarán las revisiones periódicas que debe efectuar el supervisor del contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 en su artículo 4.
Se verificarán los informes efectuados por el supervisor de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-1191 de 2015.

Liquidación de los contratos:

Se verificará que la liquidación de los convenios se haya efectuado de acuerdo a lo establecido de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, para los convenios de los años 2017, 2018 y a junio 30 de 2019.

2. Ejecución Presupuestal de los convenios efectuados en los años 2017, 2018 a junio 30 de 2019.

3. Publicación de los contratos en el SECOP y transparencia de la información

3. CLIENTES

Los clientes de la auditoría son la ministra, el ministro, el Viceministro de Energía, y el Director de Hidrocarburos, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y la ciudadanía en general.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisará la Auditoria realizada por Miguel Darío Beltrán Beltrán, funcionario de la misma Oficina.

5. CRITERIO NORMATIVO

- Ley 87 de 1993, artículo 2°, literales a), b), d) y f). Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 142 de 1994 (capítulos II y III del Título VI) Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones
- Ley 401 de 1997. Articulo 15 ARTICULO" Créase un fondo especial, administrado y manejado por la Junta Directiva de Ecogas, cuyos recursos provendrán de una cuota de fomento, la cual será del uno y medio por ciento (1.5%) sobre el valor de la tarifa que se cobre por el gas objeto del transporte, efectivamente realizado.
- Ley 887 de 2004. Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Gas, Ecogas, el Viceministerio de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones."
- Resolución No 0417 de 2010. por la cual se establecen los requisitos de presentación de los proyectos de infraestructura que requieran cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento, se adopta la metodología aplicable para la evaluación de los mismos y se adopta la metodología para el cálculo del índice de priorización.
- Resolución No 90325 de 2013. Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – Colombia.
- Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad",
- Decreto 3531 de 2004.
- Resolución 18-2032 de 2010.
- Resolución 356 de 2012.

- Ley 1150 de 2007. “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Resolución 18-2032 de 2010
- Decreto 381 de 2012. “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”.
- Resolución 4 0129 de 2015. “Por la cual se organizan los Grupos Internos de trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 4 1194 de 2015. “Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía”.
- Programa Anual de Auditorías de Gestión Independiente 2016.

6. METODOLOGIA

La auditoría se realizó mediante mesas de trabajo, entrevistas, solicitud de información, consultas a las bases de datos y página Web del Ministerio de Minas y Energía y verificación documental

7. ANALISIS Y VALORACION DEL RIESGO

7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su materialización.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo:

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color Verde]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color Amarillo]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color Rojo]

7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su eficiencia.

El criterio aplicado para determinar la Eficiencia o Ineficiencia del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determinar la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

7.3 VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, fue validada por la Dirección de Hidrocarburos, mediante correo electrónico del XXX de XXXXXXX de 2019. Las observaciones y comentarios de la validación fueron incluidos en este documento.

8 RESULTADOS DE LA AUDITORIA

8.1 FUNCION LEGAL

8.1.1 CRONOGRAMAS - SUPERVISION DE LOS CONVENIOS

Criterio normativo:

1. El Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

Con la resolución 4-1194 del 30 de octubre de 2015, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el manual de contratación, el cual en su numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos dice: ". *"Independientemente de la obligación de contratar interventorías contractuales en los casos señalados por la ley,* ***es una obligación del ordenador del gasto designar un supervisor*** *para cada uno de los contratos celebrados, a efectos de ejercer el control de los mismos y verificar su adecuado cumplimiento. Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal (...).*

Igualmente, el numeral 4.4.1. Asignación de la Supervisión o Interventoría de un Contrato, define que *"Para efectos de adelantar la verificación de las*

obligaciones ***pactadas la entidad, por conducto del correspondiente ordenador del gasto, deberá designar el Supervisor*** *o Interventor. El Supervisor o Interventor deberá contar con la idoneidad técnica que le permita adelantar el seguimiento adecuado sobre la ejecución contractual. El perfil del Supervisor o interventor deberá ajustarse al objeto del contrato. Quien sea designado no podrá encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimentos, tener parentesco, afecto o interés económico respecto del contratista. El Supervisor o Interventor deberá tener la disponibilidad de tiempo y recursos para desarrollar las funciones en relación con el contrato".*

Riesgo Identificado: Que el Supervisor y la firma interventora no cumplan con los cronogramas definidos para la terminación de la obra y con las cláusulas establecidas en los convenios suscritos.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

La OCI mediante correo electrónico del día 7 de noviembre de 2019, solicito a la Dirección de hidrocarburos remitir la relación de los convenios efectuados en las vigencias 2017 a 2019, en la cual detallan 8 convenios efectuados y que corresponden a la totalidad de los convenios efectuados durante dichas vigencias, los cuales se detallan a continuación:

EMPRESA	No. CONVENIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN (SEGÚN OTROSÍ, CUANDO LO HAY)	ESTADO ACTUAL	VALOR DEL CONVENIO	PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA	VALORES GIRADOS A LA FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR
SURGAS S.A. E.S.P.	577	6/12/2017	30/11/2018	En proceso de liquidación	Valor total $2.864.766.800 Aporte FECFGN-MME $780.487.406 Aporte empresa $2.084.279.394	100% teniendo en cuenta que son conexiones y se pagaron las que se realizaron y fueron certificadas.	$221.436.141	Interventoria Delvasto Echevarria hasta el 31-07-2018. Ing. Gustavo Montero desde el 23 de agosto hasta el 18 de octubre de 2018 Director de Hidrocarburos desde el 19 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2018

INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	580	**6/12/2017**	**31/07/2018**	En proceso de liquidación	Valor total $2.405.843.192 Aporte FECFGN-MME $1.253.168.453 Aporte empresa $1.152.674.739	100% de la infraestructura ya que conexiones no se realizaron debido a que la tarifa que da la CREG fue expedida despues de la terminación del convenio. Esto indica que no se pagaran subsidios por conexiones.	$1.198.668.756	Interventoria Delvasto Echevarria hasta el 31-07-2018.
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	582	**6/12/2017**	**30/11/2018**	En proceso de liquidación	Valor total $10.996.596.184 Aporte FECFGN-MME $2.505.890.682 Aporte empresa $8.490.705.502	100% teniendo en cuenta que son conexiones y se pagaron las que se realizaron y fueron certificadas.	$475.338.799	Interventoria Delvasto Echevarria hasta el 31-07-2018. Ing. Gustavo Montero desde el 23 de agosto hasta el 18 de octubre de 2018 Director de Hidrocarburos desde el 19 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2018
EFIGAS S.A. E.S.P	583	**6/12/2017**	**31/07/2018**	En proceso de liquidación	Valor total $1.373.152.000 Aporte FECFGN-MME $328.706.560 Aporte empresa $1.044.445.440	100% teniendo en cuenta que son conexiones y se pagaron las que se realizaron y fueron certificadas.	$311.346.450	Interventoria Delvasto Echevarria hasta el 31-07-2018.
PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.	584	**6/12/2017**	**31/07/2018**	En proceso de liquidación	Valor total $1.927.274.267 Aporte FECFGN-MME $997.113.693 Aporte empresa $930.160.574	100% de la infraestructura ya que conexiones no se realizaron debido a que la tarifa que da la CREG fue expedida despues de la terminación del convenio. Esto indica que no se pagaran subsidios por conexiones.	$900.000.000	Interventoria Delvasto Echevarria hasta el 31-07-2018.
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.-PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.	586	**6/12/2017**	**31/05/2019**	En ejecución	Valor total $2.792.244.047 Aporte FECFGN-MME $1.194.597.980 Aporte empresa $1.597.646.067	100% de la infraestructura y las conexiones.	$1.139.772.501	Interventoria Delvasto Echevarria hasta el 31-07-2018. Ing. Patricia Jaramillo desde agosto de 2018
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.-PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.	587	**6/12/2017**	**31/08/2019**	En ejecución	Valor total $4.282.873.108 Aporte FECFGN-MME $2.041.402.218 Aporte empresa $2.241.470.890	100% de la infraestructura y las conexiones.	$1.916.389.269	Interventoria Delvasto Echevarria hasta el 31-07-2018. Ing. Patricia Jaramillo desde el 23 de agosto de 2018

INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P. - INS S.A. E.S.P.-	588	6/12/2017	31/07/2018	Liquidado	Valor total $2.343.526.716 Aporte FECFGN-MME $1.170.090.468 Aporte empresa $353.994.055 Aporte usuarios $819.442.193	100% de la infraestructura ya que conexiones no se realizaron debido a que la tarifa que da la CREG fue expedida despues de la terminación del convenio. Esto indica que no se pagaran subsidios por conexiones.	$1.124.460.220	Interventoria Delvasto Echevarria hasta el 31-07-2018.

Verificación de la OCI: La OCI verificó cada uno de los convenios relacionados en la información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos, verificando la fecha de inicio y termino del convenio, nombre del operador, objeto y valor del convenio, valor girado, valor pendiente de giro, verificando la existencia de las cláusulas de supervisión y de interventoría en los convenios.

Adicionalmente se verifico el cumplimiento de los cronogramas en cada uno de los convenios mirando la fecha de inicio de los mismos, así como la fecha de terminación de los cronogramas de cada convenio. finalmente, con los siguientes resultados:

EMPRESA	No. CONVENIO	FECHA INCIO CRONOGRAMA	FECHA FINALIZACION CRONOGRAMA	NUMERO PPTO DE CONEXIONES	NUMEO REAL DE CONEXIONES
SURGAS S.A. E.S.P.	577	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**	5320	196
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	580	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**		Se termino con las obras de infraestructura y cero conexiones pues no se cuenta con las tarifas de la CREG Se finalizo el convenio
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	582	**DICIEMBRE DE 2017**	**NOVIEMBRE DE 2018**	20356	3363
EFIGAS S.A. E.S.P	583	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**	2503	164

Fuente Dirección de Hidrocarburos -análisis OCI

PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.	584	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**	693	Se termino con las obras de infraestructura y cero conexiones pues no se cuenta con las tarifas de la CREG Se finalizo el convenio
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.- PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.	586	**En ejecución**	**NA**	**NA**	**NA**
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.- PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.	587	**En ejecución**	**NA**	**NA**	**NA**
INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P. -INS S.A. E.S.P.-	588	**Liquidado**			100% de la infraestructura ya que conexiones no se realizaron debido a que la tarifa que da la CREG fue expedida despues de la terminación del convenio. Esto indica que no se pagaran subsidios por conexiones.

Fuente Dirección de Hidrocarburos -análisis OCI

Convenio GGC 577: (Convenio terminado y en proceso de liquidación)

Suscrito el 6 de diciembre de 2017, con fecha de finalización 31 de julio de 2018, suscrito con la empresa Sur Colombiana de Gas SURGAS.
La fecha de finalización fue prorrogada con el otro si No 1 del 24 de julio de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018

Objeto: Conexión a usuarios de menores ingresos para la masificación de gas natural domiciliario en los municipios de Mocoa, Villagarzon, Puerto Caicedo y Puerto Asís en el departamento del Putumayo.

Valor del convenio: 2.864.766.800 así: Aportes del MME 780.487.406 y aportes usuarios 2.084.279.394, estado actual del convenio en proceso

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio **del Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA DECIMA NOVENA I**NTERVENTORIA** DEL PROYECTO. La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas

labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de Contrato de interventoría con **MAXSER SA**S POR 45.815.000.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-INFORMES LA INTERVENTORIA deberá entregar a la compañía informes periódicos mensuales de avance de las cofinanciaciones con las características y oportunidades que se indican a continuación: a) informes periódicos del avance. ...c) descripción breve de las actividades realizadas por la INTERVENTORIA en cuanto al seguimiento del cronograma, revisiones al cumplimiento de los términos de referencia, las actividades terminadas y por iniciar, las conclusiones y recomendaciones

Convenio GGC 580: (Convenio terminado y en proceso de liquidación)

Suscrito el 6 de diciembre de 2017, con fecha de finalización 31 de julio de 2018, suscrito con la empresa Ingeniería y Servicios SA.

Objeto: Implementación del servicio de gas natural en el sector rural del municipio del municipio de San José en el departamento de Boyacá

Valor del convenio: 2.405.843.192 así: Aportes del MME 1.253.168.453, aporte Ingeniería y servicios 1.009.362.302, Interventoría 143.312.437 estado actual del convenio en proceso

CLAUSULA VIGESIMA. **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del **Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA **INTERVENTORIA** DEL PROYECTO. La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013.

La interventoría es con la firma Petróleo y Gas Ingeniería Ltda. por $ 70.433.437.

CLAUSULA TERCERA: Obligaciones del contratista "en virtud del presente contrato el contratista se obliga para con el contratante a cumplir y atender las obligaciones contractuales contenidas en el convenio de cofinanciación GGC 580 de 2017.
CLÁUSULA CUARTA. - Obligaciones del contratante: En virtud del presente contrato, el contratante se obliga a: 6) Presentar para la revisión y visto bueno de la Interventoría del Proyecto, los informes adicionales que el Ministerio de Minas y Energía o la Interventoría Integral FECFGN requieran. 8) Colaborar con él supervisor con miras a la correcta ejecución del contrato, 9) Exigir el cumplimiento del Contrato y de sus especificaciones en todas y cualquiera de sus partes 12) Practicar diaria y permanentemente la inspección de las obras contratadas a través de profesionales idóneos.

Convenio GGC 582 (Convenio terminado y en proceso de liquidación)

Suscrito el 6 de diciembre de 2017, con fecha de finalización 31 de julio de 2018, suscrito con Alcanos.

Objeto: Subsidio conexión al servicio público de gas natural a usuarios de menores ingresos en Pasto, Nariño occidente.

Valor del convenio: 10.996.596.184 así: Aportes del MME 2.505.890.680, y usuarios 8.490.705.502, estado actual del convenio en proceso.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del **Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA **DECIMA NOVENA INTERVENTORIA** DEL PROYECTO. La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona

jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013

Convenio GGC 583_(Convenio terminado y en proceso de liquidación)

Suscrito el 6 de diciembre de 2017, con fecha de finalización 31 de julio de 2018, suscrito con Efigas.

Objeto: Descripción del proyecto construcciones de conexiones de gas natural para los usuarios de menores ingresos de municipios de los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.

Valor del convenio: 1.373.152.000 así: Aportes del MME 328.706.560., y usuarios 1.044.445.440, estado actual del convenio en proceso

CLAUSULA DECIMA OCTAVA **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del **Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA DECIMA NOVENA **INTERVENTORIA DEL PROYECTO** La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013

Convenio GGC 584_(Convenio terminado y en proceso de liquidación)

Suscrito el 6 de diciembre de 2017, con fecha de finalización 31 de julio de 2018, suscrito con Proviservicios.

Objeto: Extensión de redes de gas natural para el área rural del municipio de la Paz en el departamento de Santander.

Valor del convenio: 1.927.274.267 así: Aportes del MME 997.113.699, usuarios 773.795.907, Interventoría 39.591.087, Activos AOM 28.996.396 y Proviservicios 87.777.184 estado actual del convenio en proceso

CLAUSULA VIGESIMA SUPERVISION El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio **del Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INTERVENTORIA DEL PROYECTO La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013

Convenio GGC 586 (Convenio en ejecución)
Suscrito el 6 de diciembre de 2017, con fecha de finalización 31 de julio de 2018, suscrito con Publiservicios.

Objeto: Proyecto regional de gas natural para la obtención de subsidios municipios de Chinavita, Pachavita en el departamento de Boyacá

Valor del convenio: 2.792.744.047 así: Aportes del MME 1.194.597.980, usuarios 1.078.507.960, usuarios 1.078.507.960 y Publiservicios 519.137.107 estado actual del convenio en proceso

Otro si No 1 Prorroga el plazo del convenio del1 de agosto de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018

Otro si 2 el plazo del convenio será hasta el 31 de mayo de 2019

CLAUSULA VIGESIMA, SUPERVISION El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio **del Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INTEVENTORIA DEL PROYECTO La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013

Convenio GGC 587 (Convenio en ejecución)

Suscrito el 6 de diciembre de 2017, con fecha de finalización 31 de julio de 2018, suscrito con Publiservicioos.

Objeto: Proyecto de Gas natural para la obtención de subsidios municipio de San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá.

Valor del convenio: 4.282.573.106 así: Aportes del MME 2.041.402.218, aporte usuario 1.370.777.114 y Publiservicios 870.693.776, estado actual del convenio en proceso

Otro si 1 Modifica la cofinanciación del proyecto y prorroga el plazo del convenio de cofinanciación GGC 587 de 2017 desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018

Otro si 2 Modifica el plazo del convenio hasta el 31 de mayo de 2019

CLAUSULA VIGESIMA**, SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del **Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAAUSLA VIGESIMA PRIMERA INTEVENTORIA DEL PROYECTO La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013

Convenio GGC 588 (Convenio terminado y en proceso de liquidación)

Suscrito el 6 de diciembre de 2017, con fecha de finalización 31 de julio de 2018, suscrito con Publiservicios.

Objeto: Proyecto de Gas natural para la obtención de subsidios municipio de San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá.

Valor del convenio: 2.343.526.716 así: Aportes del MME 1.170.090.468, aporte usuario 819.442.193 y Publiservicios 214.182.899, Interventoría 66.932.156 y Activos AOM 72.879.000, estado actual del convenio en proceso

CLAUSULA VIGESIMA**, SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del **Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INTEVENTORIA DEL PROYECTO La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013

Observación de la OCI: En revisión efectuada a los convenios del FECFGN, suscritos para las vigencias 2017 a 2019, se encontró que las firmas interventoras contratadas por el Ministerio de Minas y Energía cumplieron con los cronogramas establecidos para la terminación de las obras.

Adicionalmente y en razón a que estos convenios son de medio y no de resultado **no involucran avance de obra**, a cada convenio se le verifico el número total de conexiones planeadas contra el número de conexiones realmente efectuadas, de acuerdo al siguiente cuadro:

EMPRESA	No. CONVENIO	FECHA INCIO CRONOGRAMA	FECHA FINALIZACION CRONOGRAMA	NUMERO PPTO DE CONEXIONES	NUMEO REAL DE CONEXIONES
SURGAS S.A. E.S.P.	577	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**	5320	196
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	580	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**		Se termino con las obras de infraestructura y cero conexiones pues no se cuenta con las tarifas de la CREG Se finalizo el convenio
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	582	**DICIEMBRE DE 2017**	**NOVIEMBRE DE 2018**	20356	3363
EFIGAS S.A. E.S.P	583	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**	2503	164

PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.	584	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**	693	Se termino con las obras de infraestructura y cero conexiones pues no se cuenta con las tarifas de la CREG Se finalizo el convenio
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.- PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.	586	**En ejecución**	**NA**	**NA**	**NA**
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.- PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.	587	**En ejecución**	**NA**	**NA**	**NA**
INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P. -INS S.A. E.S.P.-	588	**Liquidado**			100% de la infraestructura ya que conexiones no se realizaron debido a que la tarifa que da la CREG fue expedida despues de la terminación del convenio. Esto indica que no se pagaran subsidios por conexiones.

Fuente Dirección de Hidrocarburos -análisis OCI

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *"Que el supervisor y las firmas contratadas como interventoras no cumplan con los cronogramas establecidos de terminación de obra y con las cláusulas establecidas a este respecto en los convenios*, no se materializó ubicándose en un nivel de **riesgo Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido **fue Eficiente** y que la gestión **fue Efectiva.**

8.1.2 INFORMES DEL SUPERVISOR

Criterio Normativo: Resolución 4 1194 de 2015, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, dispuso en el numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos, que *"Independientemente de la obligación de contratar interventorías contractuales*

en los casos señalados por la ley, es una obligación del ordenador del gasto designar un supervisor para cada uno de los contratos celebrados, a efectos de ejercer el control de los mismos y verificar su adecuado cumplimiento. Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. ***La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico*** *que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados.*

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar ***el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico*** *del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato*

principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Numeral 4.4.3 Deberes Generales de Supervisores e Interventores: Corresponde a los supervisores e Interventores designados, cumplir los deberes generales que se enlistan a continuación, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la designación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual:

Numeral 4.4.3.21 Remitir oportunamente los informes de supervisión y toda la documentación que refleje la ejecución del contrato al Grupo de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual".

Riesgo Identificado: Que el supervisor de los convenios y/o proyectos, no realice periódicamente los informes de supervisión que consisten en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del objeto contractual.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente

Solicitud de información: La OCI solicito a la Dirección de Hidrocarburos en reunión efectuada el día 14 de noviembre de 2019, los informes de supervisión de los convenios efectuados con recursos del FECFGN, ante lo cual el ingeniero Jorge Alirio Ortiz, quien es el enlace para esta auditoria según correo electrónico del día 7 de noviembre de 2019, informa que para este fin se efectuó el contrato 290 de 2015 con el consorcio Delvasto & Echeverría asociados- Servitronica- Néstor Miranda cuyo objeto es "*el servicio de interventoría integral (Técnica, Administrativa, Financiera y Contable y Jurídica) del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.*"

Si bien es cierto que mediante el contrato 290 de 2015 se contrató una interventoría integral, esta contratación no reemplaza la obligación que el supervisor de los convenios deba emitir los informes de supervisión con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación, numeral 4.4 "Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos".

A continuación, se muestran los resultados de la verificación que la OCI efectuó a cada uno de las cláusulas de supervisión e interventoría de los convenios con los siguientes resultados:

Convenio GGC 577:

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del Director de Hidrocarburos o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-INFORMES LA INTERVENTORIA deberá entregar a la compañía informes periódicos mensuales de avance de las cofinanciaciones con las características y oportunidades que se indican a continuación: a**) informes periódicos del avance**. ….c) descripción breve de las actividades realizadas por la INTERVENTORIA en cuanto al seguimiento del cronograma, revisiones al cumplimiento de los términos de referencia, las actividades terminadas y por iniciar , las conclusiones y recomendaciones

Convenio GGC 580:

CLAUSULA VIGESIMA. **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del Director de Hidrocarburos o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA **INTERVENTORIA** DEL PROYECTO. La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato, El CONTRATANTE se obliga a: 1) Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y forma estipulada la suma prevista en la Cláusula Segunda; 2) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y las contenidas en el Convenio de Cofinanciación GGC 580 de 2017 6) **Presentar para la revisión y visto bueno de la Interventoría del Proyecto, los informes** adicionales que el Ministerio de Minas y Energía o la Interventoría Integral FECFGN requieran. 7) Prestar toda su capacidad para la ejecución del presente contrato, 8) Colaborar con él supervisor con miras a la correcta ejecución del contrato, 9) Exigir el cumplimiento del Contrato y de sus especificaciones en todas y cualquiera de sus partes 12) Practicar diaria y permanentemente la inspección de las obras contratadas a través de profesionales idóneos

Convenio GGC 582

CLAUSULA DECIMA OCTAVA **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del Director de Hidrocarburos o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA **DECIMA NOVENA INTERVENTORIA** DEL PROYECTO. La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013.

Interventoría MAXSER SAS $ 49.087.500 vigencia hasta el 31 de julio de 2018 CLAUSUSLA DECIMA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: ...3. Supervisar y verificar que ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP cumpla con el programa presentado ante el ministerio de Minas y Energía FECFGN...6 Notificar en forma inmediata a ALCANOS DE COLOMBIA y a quien considere conveniente de cualquier circunstancia o evento que afecte el desarrollo normal de las actividades desarrolladas en el presente contrato...23 **Rendir un informe anualizado** avalado a más tardar el 30 de enero de cada año, que recopile el avance en la ejecución del proyecto durante el año inmediatamente anterior

Convenio GGC 583

CLAUSULA DECIMA OCTAVA **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del Director de Hidrocarburos o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA DECIMA NOVEN**A INTERVENTORIA DEL PROYECTO** La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013

Interventoría con MAXSER SAS POR $ 30.400.000 FECHA DE TERMINO DEL CONTRATO 19 de agosto de 2019 desde el 30 de diciembre de 2017. CALUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 10) entregar al contratante los informes escritos que se relacionaran así: a) el informe de interventoría mensual ...d) **Informe consolidado del semestre incluyendo conclusiones y recomendaciones – Informes complementarios que surjan por requerimientos de la interventoría del Ministerio de minas**

Convenio GGC 584

CLAUSULA VIGESIMA SUPERVISION El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del Director de Hidrocarburos o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INTERVENTORIA DEL PROYECTO La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013

CLAUSULA VIGESIMA, SUPERVISION El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del Director de Hidrocarburos o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INTEVENTORIA DEL PROYECTO La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013.

Interventoría con petróleo y gas ingeniería Ltda. por 49.000.000 fecha de inicio 13 de diciembre de 2017 hasta el 31 de julio de 2018 CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORIA A) Adelantar la interventora técnica para la ejecución del proyecto ...E) exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cualquiera de sus partes ...p) **El interventor deberá entregar y presentar informes mensuales .....**y deberán presentarse dentro de los tres días hábiles del siguiente mes, el cual deberá contener la totalidad de datos requeridos por el interventor del fondo

Convenio GGC 586

CLAUSULA VIGESIMA, SUPERVISION El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del Director de Hidrocarburos o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INTEVENTORIA DEL PROYECTO La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013.

Contrato de prestación de servicios. Interventor Energy & Gas SAS por $ 64.557.500 desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 31 de julio de 2017
CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIOES DE LA CONTRATISTA 8) **Presentar mensualmente informes específicos de interventoría** atendiendo los estándares exigidos por la interventoría del FECFGN

Convenio GGC 587

CLAUSULA VIGESIMA, SUPERVISION El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del Director de Hidrocarburos o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAAUSLA VIGESIMA PRIMERA INTEVENTORIA DEL PROYECTO La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013.

Contrato de interventoría con el contratista Energy & Gas SAS desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 31 de julio de 2018. ... SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA 8) **Presentar mensualmente informes específicos de interventoría atendiendo los estándares exigidos por la interventoría del FECFGN**

Convenio GGC 588
CLAUSULA VIGESIMA, SUPERVISION El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del Director de Hidrocarburos o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

CLAUSLA VIGESIMA PRIMERA INTEVENTORIA DEL PROYECTO La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la resolución 90 325 de 2013

Contrato de interventoría con PETROLEO Y GAS INGENIERIA LTDA por $ 66.932.156 DEL 13 diciembre de 2017 hasta el 31 de julio de 2018 CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA En virtud del presente contrato el

contratista se obliga para con el contratante a cumplir y atender las obligaciones contractuales referentes a la INTERVENTORIA DEL PROYECTO, contenidas en el convenio de Cofinanciación GGC 588 de 2017

La OCI solicito a la Oficina de Gestión contractual Dra. Claudia Liliana Martínez, las carpetas de los convenios suscritos con recursos del FECFGN, para las vigencias 2017 a 2019. Una vez revisadas las carpetas de cada convenio no se encontró evidencia de los informes de supervisión efectuados por el Director de Hidrocarburos o quien éste haya delegado, ni informes elaborados para cada convenio por la interventoría Delvasto & Echeverría asociados según el siguiente detalle:

EMPRESA	No. CONVENIO	CARTA DELEGACION SUPERVISION	INFORMES DEL SUPERVISOR
SURGAS S.A. E.S.P.	577	**NO**	**NO**
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	580	**NO**	**NO**
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	582	**NO**	**NO**
EFIGAS S.A. E.S.P	583	**NO**	**NO**
PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.	584	**NO**	**NO**
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.- PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.	586	**NO**	**NO**
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.- PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.	587	**NO**	**NO**
INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P. -INS S.A. E.S.P.-	588	**NO**	**NO**
DELVASTO Y ECHEVERRRIA ASOCIADOS	290	**NO**	**NO**

Análisis efectuado por la OCI

Observación de la OCI: No obstante lo anterior, si bien es cierto que la Dirección de Hidrocarburos mediante contrato 290 de 2015, suscribió el contrato con el consorcio Delvasto & Echeverría asociados- Servitronica- Nestor Miranda cuyo objeto era ***"el servicio de interventoría integral (Técnica, Administrativa, Financiera y Contable y Jurídica) del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural***, sin embargo, no se evidencian los informes de supervisión efectuados por el Director de Hidrocarburos conforme a la designación efectuada por el ordenador del gasto en cada una de las clausulas pactadas en los convenios y conforme a lo establecido en el manual de contratación, numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos:

"Independientemente de la obligación de contratar interventorías contractuales en los casos señalados por la ley, es una ***obligación del ordenador del gasto designar un supervisor*** *para cada uno de los contratos celebrados, a efectos de ejercer el control de los mismos y verificar su adecuado cumplimiento. Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a* ***través de un supervisor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico*** *que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal (...).*

Ad

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *"Que el supervisor de los convenio celebrados por el MME para los convenios financiados con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento Gas Natural, no realice periódicamente los informes de supervisión con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del objeto contractual."*, se materializó ubicándose en un nivel de **riesgo *Alto*,** permitiendo determinar que el control establecido **no fue eficiente** y que la gestión **no fue Efectiva.**

Oportunidad de Mejoramiento: El Supervisor de los convenios financiados con recursos del FECFGN, debe realizar la supervisión conforme a las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, elaborando los informes que contengan el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

8.1.3 LIQUIDACION DE LOS CONVENIOS

Criterio normativo:
Ley 1150 de 2007. Artículo 11: "Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma

unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier **tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término** a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."
Verificación OCI: La OCI verificó el tiempo transcurrido entre la fecha de finalización de los convenios y el 31 de julio de 2020, obteniendo los siguientes resultados:
1. La cláusula "Obligaciones del Ministerio" frente a la actividad y alcances de la Administración y ejecución de los recursos previstos en los Numerales 1 a 13 de la cláusula primera *"Suscribir con el Operador de Red el acta de inicio, suspensión, reinicio, acta de terminación y balance financiero, Acta de recibo de Infraestructura, Acta de entrega de activos e inventario y demás documentos que resulten necesarios en desarrollo del Presente contrato".*

2. Manual de Contratación[1] cláusula 5. ETAPA POSTCONTRACTUAL. "Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato inicia la etapa postcontractual, la cual culmina con la liquidación del contrato. Esta etapa emerge como aquella durante la cual se establece un control sobre la liquidación de los contratos de modo particular y, en general, la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, con el seguimiento correlativo a las garantías constituidas para amparar su ejecución.

3. Manual de Contratación[2] 1.5.5. Acta de Terminación: Es el Documento suscrito por el Ordenador del Gasto del Ministerio de Minas y Energía y el Contratista en el cual se deja constancia de la terminación del contrato.

Riesgo Identificado: Que no se suscriba el acta de terminación para los convenios efectuados con recursos del FECFGN y dentro del término legal establecido para su elaboración.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Verificación OCI: Con el fin de analizar y evaluar la gestión de la Dirección de Hidrocarburos, respecto de la suscripción del acta de terminación de los convenios eléctricos financiados con recursos de Fondo Especial Cuota de Fomento Gas Natural – FECFGN - se solicitó relación de todos los Convenios celebrados por el Ministerio de Minas y Energía para las vigencias 2017, 2018 y 2019, financiados con recursos del FECFGN, la Dirección de Hidrocarburos envía cuadro en Excel con la siguiente información; Operador de Red, Contrato, Departamento o Municipio, Fecha de inicio, fecha de finalización, valor total, otrosíes, estado actual del convenio, porcentaje de avance de obra, valores girados y fechas de giro, relacionando ocho (8) convenios con fecha de inicio 2017 y fecha de finalización 2019, de los cuales cinco (5) se encuentran en proceso de liquidación, dos (2) se encuentran en proceso de ejecución y uno (1) terminado.

Las actas de terminación de los convenios finalizados no se han efectuado toda que se encuentran en proceso de elaboración y su fecha límite vence en el año 2020, de acuerdo al siguiente análisis:

EMPRESA	No. CONVENIO	FECHA INCIO CRONOGRAMA	FECHA FINALIZACION CRONOGRAMA	NUMERO PPTO DE CONEXIONES	NUMEO REAL DE CONEXIONES
SURGAS S.A. E.S.P.	577	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**	5320	196
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	580	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**		Se termino con las obras de infraestructura y cero conexiones pues no se cuenta con las tarifas de la CREG Se finalizo el convenio
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	582	**DICIEMBRE DE 2017**	**NOVIEMBRE DE 2018**	20356	3363

EFIGAS S.A. E.S.P	583	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**	2503	164
PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.	584	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**	693	Se termino con las obras de infraestructura y cero conexiones pues no se cuenta con las tarifas de la CREG Se finalizo el convenio
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.- PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.	586	**En ejecución**	**NA**	**NA**	**NA**
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.- PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.	587	**En ejecución**	**NA**	**NA**	**NA**
INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P. -INS S.A. E.S.P.-	588	**Liquidado**			100% de la infraestructura ya que conexiones no se realizaron debido a que la tarifa que da la CREG fue expedida despues de la terminación del convenio. Esto indica que no se pagaran subsidios por conexiones.

Observación: La Dirección de Hidrocarburos, no ha elaborado las actas de terminación de aquellos convenios que se encuentran terminados suscritos con recursos del FECFGN, ya que estos están en proceso de liquidación y dentro del término legal establecido para ello (año 2020), es decir dos años después de la terminación de los convenios.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *"Que no se suscriba el acta de terminación para los convenios efectuados con recursos del FECFGN y dentro del término legal establecido para su elaboración,* no se materializó ubicándose en un nivel de **riesgo Bajo,** permitiendo determinar que el control establecido **fue Eficiente** y que la gestión **fue Efectiva.**

8.1.4 DESIGNACION DEL SUPERVISOR.

Criterio Normativo

1. **Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía**[3], en el numeral 4.4.1. Asignación de la Supervisión o Interventoría de un Contrato, define que *"Para efectos de adelantar la verificación de las obligaciones pactadas la entidad, por conducto del correspondiente ordenador del gasto, deberá* ***designar el Supervisor o Interventor".***

2. **Cláusula Novena "Obligaciones del Ministerio"** frente a la actividad y alcances de la Administración y ejecución de los recursos previstos en los Numerales 1 a 13 de la cláusula primera: *Supervisar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR DE RED en desarrollo del presente Contrato, por medio de quien designe por escrito el Ordenador de Gasto, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015."*

Riesgo Identificado: Que no se designe el supervisor de cada convenio celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con recursos financiados por el FECFGN.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Se verificaron las cláusulas contractuales de supervisión de todos los convenios financiados con recursos del FECFGN, con los siguientes resultados:

Convenio GGC 577:

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del **Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Convenio GGC 580:

CLAUSULA VIGESIMA. **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del **Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien

[3] Adoptado mediante la Resolución 4 1194 del 30 de octubre de 2015.

tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Convenio GGC 582

CLAUSULA DECIMA OCTAVA **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio **del Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Convenio GGC 583

CLAUSULA DECIMA OCTAVA **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del **Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Convenio GGC 584

CLAUSULA VIGESIMA SUPERVISION El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del **Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Convenio GGC 586

CLAUSULA VIGESIMA, SUPERVISION El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del **Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Convenio GGC 587

CLAUSULA VIGESIMA, SUPERVISION El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del **Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien

tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Convenio GGC 588

CLAUSULA VIGESIMA, **SUPERVISION** El Ministerio FECFGN ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del **Director de Hidrocarburos** o quien haga sus veces, o en la persona a quien éste designe por escrito, quien tendrá las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante resolución 4 1194 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Verificación de la OCI: La OCI verificó los soportes suministrados por la Dirección de Hidrocarburos de cada convenio suscrito con recursos del FECFGN de las vigencias 2017 a 2019 y constató en los diferentes convenios la existencia de las cláusulas de la delegación del supervisor correspondiente, en el Directos de Hidrocarburos que se encuentran desde un inicio establecida en los mismos negocios jurídicos según el siguiente análisis:

Observación El ordenador del gasto cumplió con la obligación de designar la supervisión de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones en el director de hidrocarburos

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de Que no se designe el supervisor de cada convenio celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con recursos financiados por el FECFGN, no se materializó ubicándose en un nivel **de riesgo Bajo,** permitiendo determinar que el control establecido **fue Eficiente y** que la gestión **fue Efectiva.**

8.2 EJECUCION PRESUPUESTAL CONVENIOS

8.2.1 EJECUCION PRESUPUESTAL CONVENIOS VIGENCIAS 2017 A 2019

Criterio Normativo:

Convenio GGC 577: **(Convenio en proceso de liquidación)**

CLAUSULA NOVENA. TRAMITE PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

1. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: i) Concepto del interventor del proyecto con el aval respectivo en donde se

evidencie el **estado de avance real del proyecto** Vs Cronograma y ii) soportes documentales de las **conexiones efectivamente realizadas.**

2. C) Soportes en medio magnético de las conexiones realizadas las cuales deberán aportarse por cada una de las conexiones especificando: i) Certificado de conformidad de la instalación de la conexión con el fin de verificar la fecha de puesta en servicio y la conformidad técnica.

Convenio GGC 580: (Convenio en proceso de liquidación)

CLAUSULA DECIMA. TRAMITE PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

2. Para la conexión de usuarios

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: i) Concepto del interventor del proyecto con el aval respectivo en donde se evidencie el estado de **avance real del proyecto** Vs Cronograma y ii) soportes documentales de las **conexiones efectivamente realizadas.**

2C) Soportes en medio magnético de las conexiones realizadas las cuales deberán aportarse por cada una de las conexiones especificando: ii) Certificado de conformidad de la instalación de la conexión con el fin de verificar la fecha de puesta en servicio y la conformidad técnica.

Convenio GGC 582: (Convenio en proceso de liquidación)

CLAUSULA NOVENA. TRAMITE PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

1 La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: i) Concepto del interventor del proyecto con el aval respectivo en donde se evidencie el estado de **avance real del proyecto** Vs Cronograma y ii) soportes documentales de las **conexiones efectivamente realizadas.**

2C) Soportes en medio magnético de las conexiones realizadas las cuales deberán aportarse por cada una de las conexiones especificando: i) Certificado de conformidad de la instalación de la conexión con el fin de verificar la fecha de puesta en servicio y la conformidad técnica.

Convenio GGC 583: (Convenio en proceso de liquidación)

CLAUSULA NOVENA. TRAMITE PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

1 La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: i) Concepto del interventor del proyecto con el aval respectivo en donde se

evidencie el estado de **avance real del proyecto** Vs Cronograma y ii) soportes documentales de las **conexiones efectivamente realizadas.**

2C) Soportes en medio magnético de las conexiones realizadas las cuales deberán aportarse por cada una de las conexiones especificando: i) Certificado de conformidad de la instalación de la conexión con el fin de verificar la fecha de puesta en servicio y la conformidad técnica.

Convenio GGC 584 (Convenio en proceso de liquidación)

CLAUSULA DECIMA. TRAMITE PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

2. Para la conexión de usuarios

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: i) Concepto del interventor del proyecto con el aval respectivo en donde se evidencie el estado de **avance real del proyecto** Vs Cronograma y ii) soportes documentales de las **conexiones efectivamente realizadas.**

2C) Soportes en medio magnético de las conexiones realizadas las cuales deberán aportarse por cada una de las conexiones especificando: i) Certificado de conformidad de la instalación de la conexión con el fin de verificar la fecha de puesta en servicio y la conformidad técnica.

Convenio GGC 586 (Convenio en ejecución)

CLAUSULA DECIMA. TRAMITE PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

2. Para la conexión de usuarios

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: i) Concepto del interventor del proyecto con el aval respectivo en donde se evidencie el estado de avance **real del proyecto** Vs Cronograma y ii) soportes documentales de las **conexiones efectivamente realizadas.**

2C) Soportes en medio magnético de las conexiones realizadas las cuales deberán aportarse por cada una de las conexiones especificando: i) Certificado de conformidad de la instalación de la conexión con el fin de verificar la fecha de puesta en servicio y la conformidad técnica.

Convenio GGC 587 (Convenio en ejecución)

CLAUSULA DECIMA. TRAMITE PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

2. Para la conexión de usuarios

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: i) Concepto del interventor del proyecto con el aval respectivo en donde se evidencie el estado de **avance real del proyecto** Vs Cronograma y ii) soportes documentales de las **conexiones efectivamente realizadas.**

2C) Soportes en medio magnético de las conexiones realizadas las cuales deberán aportarse por cada una de las conexiones especificando: i) Certificado de conformidad de la instalación de la conexión con el fin de verificar la fecha de puesta en servicio y la conformidad técnica.

Convenio GGC 588 (Convenio liquidado)

CLAUSULA DECIMA. TRAMITE PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

2. Para la conexión de usuarios

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: i) Concepto del interventor del proyecto con el aval respectivo en donde se evidencie el estado de avance **real del proyecto** Vs Cronograma y ii) soportes documentales de las **conexiones efectivamente realizadas.**

2C) Soportes en medio magnético de las conexiones realizadas las cuales deberán aportarse por cada una de las conexiones especificando: i) Certificado de conformidad de la instalación de la conexión con el fin de verificar la fecha de puesta en servicio y la conformidad técnica.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno "Que no se ejecute el 100% de los recursos asignados para los convenios terminados financiados con recursos del FECFGN

Control Identificado: Verificar la aplicación de las cláusulas a este respecto ejecución establecidas en cada convenio

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno, con el fin de verificar la ejecución de los recursos asignados, verificó la información remitida por la Dirección de Hidrocarburos, en la cual se compara el número total de conexiones presupuestadas contra el número real de conexiones efectuadas, ya que es la finalidad de cada convenio.

La diferencia entre el numero de conexiones planeadas contra el numero de conexiones realmente efectuadas corresponde a usuarios que no se conectaron

y a conexiones no realizadas por falta de tarifas de la CREG, según el siguiente detalle:

EMPRESA	No. CONVENIO	FECHA INCIO CRONOGRAMA	FECHA FINALIZACION CRONOGRAMA	NUMERO PPTO DE CONEXIONES	NUMEO REAL DE CONEXIONES
SURGAS S.A. E.S.P.	577	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**	5320	196
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.	580	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**		Se termino con las obras de infraestructura y cero conexiones pues no se cuenta con las tarifas de la CREG Se finalizo el convenio
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	582	**DICIEMBRE DE 2017**	**NOVIEMBRE DE 2018**	20356	3363
EFIGAS S.A. E.S.P	583	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**	2503	164
PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.	584	**DICIEMBRE DE 2017**	**JULIO DE 2018**	693	Se termino con las obras de infraestructura y cero conexiones pues no se cuenta con las tarifas de la CREG Se finalizo el convenio
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.- PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.	586	**En ejecución**	**NA**	**NA**	**NA**
SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.- PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P.	587	**En ejecución**	**NA**	**NA**	**NA**
INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P. -INS S.A. E.S.P.-	588	**Liquidado**			100% de la infraestructura ya que conexiones no se realizaron debido a que la tarifa que da la CREG fue expedida despues de la terminación del convenio. Esto indica que no se pagaran subsidios por conexiones.

Observación de la OCI: La Dirección de Hidrocarburos, cumplió con la obligación de ejecutar el valor de cada convenio terminado y giro del costo de las conexiones realmente efectuadas, ya que la **gestión es de medio y no de resultado**, es decir la obligación no depende del contratista sino del usuario que toma la decisión de conectarse o no.

Los valores girados corresponden al costo de las conexiones realmente efectuadas, razón por la cual se presentan las diferencias, las cuales son consignadas en las cuentas del Ministerio de Minas una vez se efectúen las actas de terminación correspondientes.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de que no se ejecute el 100% del valor asignado para los convenios terminados financiados con recursos del FECFGN, no se materializó ubicándose en un nivel **de riesgo Bajo,** permitiendo determinar que el control establecido **fue Eficiente** y que la gestión **fue Efectiva**

8.3 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Criterio Normativo

- Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 74. *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".*

- Ley 80 de 1993. Artículo 23. De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Artículo 24. Numeral 2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones".

- Ley 1150 de 2007. Artículo 3. De la contratación pública electrónica. *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual: (...) b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y (...)".

- Directiva 007 del 13 de junio de 2011, de la Procuraduría General de la Nación. *"El Procurador General de la Nación: 1. Advierte a los representantes legales de las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y a los ordenadores del gasto, sobre su obligación constitucional y legal de dar publicidad a los procesos contractuales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008".*

- Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. *"8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con*

lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

- Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente. Publicación de la actividad contractual en el SECOP. *"La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-".*

- Ley 1712 de 2014 Literal e), Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. *"Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas (...)".*

Artículo 10. Publicidad de la contratación *"En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción".*

- El Decreto 103 de 2015 *Artículo 7. Publicación de la información contractual. "De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP".

Artículo 8. Publicación de la ejecución de contratos. *"Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato".*

- Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. *"Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.*

Proceso de Contratación: conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde".

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP".*

Riesgo Identificado por la OCI: Que toda la información contractual de los Convenios efectuados con fondos del FECFGN, no se encuentre publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

8.3.1 CONVENIOS VIGENCIAS 2017 a 2019

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno verificó la información remitida por la Doctora Claudia Liliana Martínez Melo, Coordinadora Grupo de Gestión Contractual, se verificó la publicación en el SECOP de los Documentos del Proceso y los actos administrativos de los Contratos suscritos con fondos del FECFGN para las vigencias 2017 a 2019, en noviembre 13 de 2019 evidenciando la publicación de la información que se relaciona a continuación:

CONVENIO	CONTRATISTA	ESTUDIOS PREVIOS	POLIZAS	CONTRATO	INFORMES DELSUPERVISOR
GGC 577	Sur Gas	SI	SI	SI	NO
GGC 580	Ingeniería y Servicios	SI	SI	SI	NO
GGC 582	Alcanos	SI	SI	SI	NO
GGC 583	Efigas	SI	SI	SI	NO
GGC 584	Proviservicios	SI	SI	SI	NO
GGC 586	Publiservicios	SI	SI	SI	NO
GGC 587	Publiservicios	SI	SI	SI	NO
GGC 588	Ingeniería y servicios	SI	SI	SI	NO

Observación: La información contractual como los estudios previos, póliza, Contrato, se encuentran publicadas en el SECOP. Sin embargo, los informes del supervisor de los Convenios GGC 577, 580, 580, 583, 584 586, 587 Y 588 de 2017, suscritos para las vigencias 2017 a 2019 financiados con recursos del FECFGN, no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de que información contractual de los convenios suscritos por el Ministerio de Minas y Energía con recursos del FECFGN, no se encuentre publicada en el Sistema Electrónico de contratación Pública SECOP, se materializó toda vez que los informes del supervisor ni los informes de la interventoria no se encuentran publicados, ubicándose en un Nivel de riesgo **Medio**, permitiendo determinar que el control establecido **no fue Eficiente** y que la gestión **no fue Efectiva.**

Oportunidad de Mejoramiento: El supervisor de los Convenios financiados con recursos del FECFGN debe enviar al Grupo de Gestión Contractual toda la información contractual para su archivo en el expediente respectivo y su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, con el fin de conservar la trazabilidad de la información y dejar evidencia de la gestión en la ejecución, y certeza de que el Ministerio de Minas y Energía cumplió con lo pactado, en el sentido de dar seguridad a la Entidad, la debida utilización de los recursos asignados, y así atender lo establecido de conformidad en la

Cláusula Vigésima Séptima – Publicación de los Convenios lo Dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 del 2012, del Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 y Publicación de la ejecución de contratos, Decreto 103 de 2015.

	VARIABLE ANALIZADA	Control Eficiente	Valoración del riesgo	Gestión Efectiva
8.1	**FUNCION LEGAL**			
8.1.1	Cronogramas - Supervisión de los Convenios	SI	BAJO	SI
8.1.2	Informes del supervisor	NO	ALTO	NO
8.1.3	Liquidación de los convenios	SI	BAJO	SI
8.1.4	Designacion del supervisor	SI	BAJO	SI
8,2	**EJECUCION PRESUPUESTAL**			
8.2.1	Ejecución presupuestal vigencias 2017 a 2018	SI	BAJO	SI
8,3	**TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**			
8.3.1	Convenios vigencias 2017 a 2019	NO	MEDIO	NO

9. FIRMAS

INGRID CECILIA ESPINOSA SANCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno

MIGUEL DARIO BELTRAN BELTRAN
Profesional Especializado
Oficina de Control Interno